JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust.427 de 2021. Radicado 2020-00074 00

Teniendo en cuenta que la audiencia a celebrarse en este proceso, está señalada para el 15 de junio del corriente año a las diez de la mañana y el perito ya confirmó su asistencia, el Despacho no aplazará la diligencia programada, toda vez que esta se realizará en los términos indicados en el artículo 417 del CGP, es decir, con los comuneros que concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 73
Hoy 11- Junio / 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 428 de 2021. Radicado 2020-00106-00

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional Nº 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido por los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO y GLORIA ESTELLA JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandados.

Con la notificación del presente auto por estados, se entienden notificados por conducta concluyente los señores JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO Y ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, del auto interlocutorio Nº 487 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No 73
Hoy 11 - Junio / 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 429 de 2021. Radicado 2020-00107-00

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional Nº 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido por los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO y GLORIA ESTELLA JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandados.

Con la notificación del presente auto por estados, se entienden notificados por conducta concluyente los señores JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO Y ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, del auto interlocutorio Nº 486 del 17 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 73
Fijado 11- Junio | 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 430 de 2021. Radicado 2020-00108-00

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con c.c. 1.106.888.438 y tarjeta profesional Nº 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido por los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO y GLORIA ESTELLA JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandados.

Con la notificación del presente auto por estados, se entienden notificados por conducta concluyente los señores JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO Y ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, del auto interlocutorio Nº 516 del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Artículo 301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 73
Hoy 11- Junio / 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 430 de 2021. Radicado 2020-00108-00

Se le reconoce personería al abogado JORGE RAUL RAMIREZ SANCHEZ, con cc. 1.106.688.438 y tarjeta profesional Nº 254.777 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido por los señores LILLA MARGARITA JARAMILLO AVENDAÑO, ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, VICTOR MANUEL JARAMILLO AVENDAÑO, MARIA MARLENY JARAMILLO AVENDAÑO, LORENA OFELIA JARAMILLO AVENDAÑO, JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO, JHON JAIRO JARAMILLO AVENDAÑO y GLORIA ESTELLA JARAMILLO AVENDAÑO, en calidad de demandados.

Con la notificación del presente auto por estados, se entienden notificados por conducta concluyente los señores JESUS WILMAR JARAMILLO AVENDAÑO Y ELKIN ADRIAN JARAMILLO AVENDAÑO, del auto interlocutorio Nº 516 del 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Artículo 301 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Causante	JUAN EVANGELISTA MARIN CHAVERRA
Interesados	BLANCA IRENE VASQUEZ DE MARIN Y OTROS
Radicado	No. 05-670-40-89-001-2021-00063 00
Instancia	UNICA
Decisión	ADMITE DEMANDA
Auto Inter.	302 DE 2021

La presente demanda de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante JUAN EVANGELISTA MARIN CHAVERRA , reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 y 487 y ss. del Còdigo General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesion Intestada del causante JUAN EVANGELISTA MARIN CHAVERRA y la Liquidacion de la Sociedad Conyugal con la señora BLANCA IRENE VASQUEZ DE MARIN, fallecido el 13 de junio de 1988 ; siendo este municipio el ùltimo domicilio del causante y lugar donde se encuentran sus bienes relictos.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora BLANCA IRENE VASQUEZ DE MARIN, como cònyuge sobreviviente del causante JUAN EVANGELISTA MARIN CHAVERRA.

TERCERO: RECONOCER a JUAN FERNANDO GONZALEZ MARIN, STIVEN GOMEZ MARIN y JULIAN ANDRES ROJANO MARIN, la calidad de herederos en representacion de la señora YANETH AMPARO MARIN VASQUEZ.

CUARTO: RECONOCER a la señora BLANCA IRENE VASQUEZ DE MARIN, la calidad de heredera en representacion del señor JUAN CARLOS MARIN VASQUEZ.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento, por edicto, de todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artculo 108 ibidem, el cual se publicará ùnicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo establecido en el articulo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: INFORMAR a la Direcciòn de Impuestos y Aduanas Nacionales, la apertura del presente proceso. Articulo 490 del CGP.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO BOTERO VILLEGAS, con c.c. 8.105.691 y tarjeta profesional Nº 139.317 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRES DE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 73
Hoy 11 - Junio / 2021
El secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL

San Roque, Antioquia, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL-PERTURBACION A LA POSESION
Demandante	LUIS FERNANDO BUITRAGO RIOS
Demandados	SERGIO EVARISTO SANCHEZ CASTRO-JORGE IVAN SANCHEZ JARAMILLO
Radicado	05 670 40 89 001 2021 00066 00
Decisión	INADMITE DEMANDA
Auto de sust.	434 de 2021

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante se pronuncie y aporte lo siguiente:

1. Aportar el anexo relacionado en el numeral 8 del acápite de PRUEBAS.
2. Aportar el certificado de libertad correspondiente al bien inmueble N° 026-8705, objeto de la Litis, **actualizado.**
3. Aportar el correspondiente avaluó catastral, para efectos de determinar la cuantía.

4. De acuerdo con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 deberá allegar la evidencia del envío de la demanda y sus anexos a los aquí demandados

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos.

Se le reconoce personería a la abogada EDILMA ROSA ALVAREZ VARELA, con c.c. 32.259.746 y tarjeta profesional N° 246.845 el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRES DE ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por estado
No. 73
Hoy 11 - Junio / 2021
El secretario